

ORDEN ADMINISTRATIVA**PARA HACER PERMISIBLE QUE TODAS LAS ENTIDADES SUBRECIPIENTES DE FONDOS CDBG-DR UTILICEN LAS DISPOSICIONES DEL 2 CFR 200.318 AL 2 CFR 200.327 EN SUS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN EN RELACIÓN A LOS PROGRAMAS CDBG-DR**

- POR CUANTO:** En septiembre del 2017 Puerto Rico fue atacado de manera consecutiva por dos (2) huracanes categoría 5, conocidos como Irma y María. Los mismos causaron tal destrucción que afectaron Viviendas, instalaciones públicas, infraestructura, economía y la calidad de vida general de nuestro país. Tanta fue la magnitud de los desastres que, el Presidente de los Estados Unidos, a través del Registro Federal Vol. 83 No. 157, declaró como zonas más afectadas y de mayor impacto todos los componentes de la isla.
- POR CUANTO:** A raíz de los desastres naturales declarados por el Presidente de los Estados Unidos, el Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (**HUD**, por sus siglas en inglés) a través del Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario para la Recuperación de Desastres y para la Mitigación (**CDBG-DR** y **CDBG-MIT**, por sus siglas en inglés) ha otorgado los fondos necesarios para la recuperación de desastres y para la mitigación de futuros eventos atmosféricos. El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (**Vivienda**) está encargado de administrar dichos fondos.
- POR CUANTO:** Vivienda fue creado mediante la Ley Número 97, aprobada el 10 de junio de 1972, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda", 3 LPRÁ § 441 et seq.
- POR CUANTO:** El Artículo 4 (d) y (e) de la Ley Núm. 97 del 1972, *supra*, confiere al Secretario de la Vivienda el poder de planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento de Vivienda y sus Programas, así como el de promulgar, enmendar o derogar reglamentos para el funcionamiento del mismo.
- POR CUANTO:** Vivienda promulgó el Reglamento Núm. 9205, conocido como, Manual de Adquisiciones para el Programa CDBG-DR del Departamento de la Vivienda (**Manual**) con el fin de reglamentar los procesos adquisitivos sobre las actividades subvencionadas en todo o en parte con los fondos CDBG-DR. Esto, con el fin de establecer procesos adquisitivos competitivos, plenos y abiertos. También se busca salvaguardar el cumplimiento de las adquisiciones con los estatutos federales y estatales aplicables.
- POR CUANTO:** A la fecha de esta Orden Ejecutiva todas las entidades Subreceptores participantes de cualquiera de los programas CDBG-DR estaban obligados a seguir el estricto cumplimiento del Manual y sus procesos, los cuales no se rigen por las disposiciones del 2 CFR 200.318 al 2 CFR 200.327 esto según la certificación solicitada por Vivienda y posteriormente concedida a la agencia por HUD.

POR CUANTO: Vivienda, como administrador de los fondos CDBG-DR y CDBG-MIT, ha determinado que los procesos y políticas de adquisición de los Programas CDBG-DR/MIT se regirán por las disposiciones del estatuto federal 2 CFR 200.317. Vivienda presentó con éxito ante HUD las certificaciones necesarias referente a la manera en que los procesos y políticas de adquisición se regirán prospectivamente. La opción escogida por Vivienda en la antes mencionada certificación lee de la siguiente manera:

"... (c) adopted 2 CFR 200.317, meaning that it will follow its own State procurement policies and procedures and evaluate the cost or price of the product or service, but impose 2 CFR 200.318 through 200.326 on its subgrantees and subrecipients."1

La misma permite que Vivienda pueda seguir sus políticas y procedimientos de adquisición según se establece en el 2 CFR 200.317 y a su vez, permite que los subrecipientes estén sujetos a las disposiciones del 2 CFR 200.318 al 2 CFR 200.326.

POR CUANTO: Es Política Pública del Gobierno de Puerto Rico y de Vivienda acelerar los procesos de Recuperación ante Desastres en la isla y flexibilizar los mismos en la medida en que sea posible con el fin de que los fondos CDBG-DR lleguen de manera rápida, oportuna y eficaz a los participantes.

POR TANTO: **YO, WILLIAM O. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO, POR LA AUTORIDAD QUE ME CONFIEREN LAS LEYES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, DECRETO Y ORDENO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se excluyen a todos los Subrecipientes del cumplimiento con las disposiciones del Reglamento 9205, mejor conocido como, Manual de Adquisiciones para el Programa CDBG-DR y se hace permisible a todos los subrecipientes, el realizar sus procedimientos de adquisición utilizando las disposiciones establecidas en el 2 CFR 200.318 al 2 CFR 200.326.

SEGUNDO: Se ordena a los Subrecipientes a que mantengan un registro de sus procesos de adquisición que permita a Vivienda realizar efectivamente los procesos de monitoría cuando estos sean requeridos.

TERCERO: Se ordena al área de adquisiciones del Programa CDBG-DR a tomar conocimiento de esta Orden Administrativa y eliminar retroactivamente el requisito de cumplimiento por parte de los Subrecipientes con las disposiciones del Reglamento 9205.

CUARTO: Se aclara que los procesos de adquisición que fueron publicados previo a la fecha de esta orden, continuarán bajo los procesos establecidos en el Reglamento 9205.

Esta Orden Administrativa comenzará a regir de manera inmediata y tiene vigencia retroactiva para procesos que no hayan sido publicados bajo el Reglamento 9205. Cualquier Orden Administrativa, Reglamento, Guía, Memorando y/o Instrucción emitida previamente por el Departamento de la Vivienda en la medida en que entre en contravención con lo establecido en esta Orden Administrativa, quedan derogados en cuanto a las partes que sean incompatibles con lo aquí establecido.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, Yo, William Rodríguez Rodríguez, Secretario del Departamento de la Vivienda, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, hoy 28 de abril del 2021.


Lcdo. William O. Rodríguez Rodríguez
Secretario